

800

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial para el presente año 1984, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra, de fecha 13 de febrero último, suscrito al efecto por la Representación de dicha Empresa y su Comité, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

Acta de modificación de Tabla Salarial y demás conceptos económicos en vigor para 1984 conforme a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 2 del Convenio Colectivo Laboral suscrito por la empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A., centros de trabajo de Tilos, núm. 3 y Hoya de Sorbán (2), sin número de Calahorra (La Rioja), y su Comité de Empresa en nombre y representación de todos sus trabajadores

ASISTENTES:**En representación de la Empresa:**

D. Jesús San Juan Ochoa.

En representación de los trabajadores (Comité de Empresa):**Por U.S.O.:**

D. Vicente García Castresana

D. Enrique Pascual Lorente

D. Jesús Reñares Subero

D. Miguel Angel Moreno Serrano

D. Jose A. Clemente Gutiérrez

D. Jesús Gonzalo Castejón

D. Jesús Gastesi Puerta

Independientes:

D. Carlos Castillo Antoñanzas

D. José María Losantos Sáenz

En la ciudad de Calahorra, siendo las diecisiete horas del día 13 de febrero de 1984, se reúnen en un despacho de la Empresa los señores arriba citados, al objeto de constituir la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Laboral para 1983 y 1984 que está en vigor en la Empresa Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A., y a fin de dar cumplimiento a lo pactado en el párrafo 2.º del artículo 2 de dicho Convenio, y proceder a la revisión de la Tabla Salarial y demás conceptos de carácter económico que tendrán vigencia en el año 1984.

Todos los asistentes, por unanimidad, acuerdan la composición de la Comisión Deliberadora por los propios señores presentes y nominados arriba, reconociéndose todos ellos como interlocutores válidos y con capacidad para negociar los aspectos que se contemplan, aceptando el cargo para el que han sido designados.

Tras amplias deliberaciones, se acuerda por unanimidad modificar en el sentido que se indicará los artículos del Convenio Laboral de la Empresa para 1983 y 1984 que hacen referencia a conceptos económicos dándoles la nueva redacción que se indicará más adelante, siendo sus efectos a partir del 1 de Enero de 1984. Los restantes artículos del mismo Convenio que no se citan mantendrán su plena vigencia conforme quedaron redactados y aprobados en 10 de marzo de 1983.

Artículo 5.— Salarios: El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base

el que, para cada categoría profesional, fija la Tabla Salarial que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.— Revisión de salarios: En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) a fin de 1984 fuese igual o superior a 10,00 puntos se incrementará la Tabla Salarial en un porcentaje igual a lo que dicho IPC exceda de 9,00 puntos. Tal incremento se calculará tomando como base la Tabla de 1983 y se devengará desde 1 de Enero de 1984. Si el IPC a fin de 1984 fuera inferior a 10,00 puntos, no habrá revisión de salarios.

Artículo 8.— Horas extraordinarias: El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 13.— Becas de estudios: Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad de novecientos treinta y una (931) pts. por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 14.— Ayuda a subnormalidad y minusvalidez: Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cinco mil trescientos veintidós (5.322) pts. mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 15.— Premios y subsidios: Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de setenta y nueve mil ochocientas cuarenta (79.840) pts.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de cadencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de ciento trece mil ciento seis (113.106) pts.

Asimismo se acuerda unánimemente delegar en don Jesús San Juan Ochoa para que presente este Acta en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo para su registro y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No habiendo más asuntos que tratar, se extiende este Acta que, leída y encontrándose conforme en su total contenido, es aprobada por unanimidad ratificándose todos los asistentes en su contenido, firman en prueba de conformidad y se levanta la sesión.

Con esta fecha queda registrado el presente acuerdo y Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Envases Metálicos Riojanos Moreno, S.A." de Calahorra, aplicable en dicha Empresa.

Logroño, 2 de marzo de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,